Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN

OFI26-003041 / GPU
(Al contestar cite este número)

OFI26-003041

Bogotá D.C., jueves, 26 de febrero de 2026

Señor(a):
YOLEDYS CAROLINA RÍOS MURILLOS
Representante Legal
Corporación Para El Desarrollo Integral De La Mujer Del Pacifico colombiano – CORPAMUJER

corpamujer@gmail.com

Asunto: Respuesta oficio Corpamujer, "Reiteración cumplimiento obligaciones contractuales y requerimiento de inicio de actividades en los territorios con la población focalizada para la vigencia 2026 – Convenios 1500-2025, 1571-2025 y 1649-2025".

Cordial saludo,

Damos respuesta a su comunicación del 17 de febrero en los siguientes términos:

Si bien es cierto lo afirmado en su comunicación frente a los compromisos presupuestales de la ARN plasmadas en los anexos de condiciones contractuales de los convenios de asociación que nos ocupan, también es cierto que esos compromisos solo pueden darse cuando se reciben por parte de la asociada todos los productos y documentos necesarios en los tiempos acordados, con el fin de que la entidad pueda efectuar los desembolsos.

Frente a esa condición, es necesario recordar a la Asociada que las reiteradas observaciones realizadas desde la Supervisión a los documentos y productos requeridos para los desembolsos, particularmente los relacionados con el Convenio de Asociación No. 1500 de 2025 por deficiencias en su presentación, obligó a la Supervisión a realizar devoluciones de los mismos para los respectivos ajustes y subsanaciones, impactando los tiempos para la entrega oportuna de la documentación requerida para la radicación de las cuentas de cobro. En este sentido, se reitera a la Asociada la importancia de cumplir estrictamente con los tiempos y lineamientos establecidos para el envío de los documentos, informes y productos de los convenios, los cuales han sido informados y socializados oportunamente por parte de la ARN.

Por tal razón no nos encontramos exclusivamente ante una situación de fuerza mayor o caso fortuito como lo manifiesta la Asociada, ya que si bien se presentan algunos retrasos en los desembolsos con ocasión de las situaciones de conocimiento público relacionadas con el PAC del Gobierno Nacional, también se han configurado situaciones originadas en las actuaciones de la Asociada relacionadas con la entrega de documentación que ha afectado la oportuna radicación de los desembolsos pactados en los convenios, por lo cual no es procedente la suspensión de los convenios solicitada en su comunicación.

En consecuencia, se reitera a la Asociada lo manifestado en nuestra comunicación OFI26-001882 del pasado 11 de Febrero de 2026 en cuanto a que las situaciones relacionadas con la programación y disponibilidad de los recursos no constituyen causal para suspender, aplazar o abstenerse de ejecutar las actividades contractuales, más aún si se tiene en cuenta que parte de los retrasos ha sido ocasionado por las deficiencias de la Asociada en la presentación de los informes pactados en los convenios.

Con relación a su afirmación de que los desembolsos realizados corresponden a un anticipo y no a un pago final, es importante precisar que esta corresponde a una interpretación errada de la naturaleza de los desembolsos pactados en los tres convenios y que no se adecua ni a lo dispuesto contractualmente en los mismos ni a la normatividad vigente sobre la materia, como se describe a continuación:

La figura del anticipo y del pago anticipado se previó normativamente como mecanismo de financiación de los contratos estatales. Por lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales a pactar estas figuras en los contratos que celebre al establecer que "*En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato".* Ahora bien, dado que la definición de pago anticipado y anticipo no está prevista en la ley, es necesario acudir a lo señalado por la Agencia Colombiana para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia del Consejo de Estado frente a estas dos figuras. En ese sentido, y de acuerdo con lo señalado por esa entidad en Concepto C-067 de 2025, se entiende por Anticipo un adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos entregados por dicho concepto solo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización, mediante la ejecución de las actividades programadas del contrato. Es decir, que el anticipo es un dinero que entrega la Entidad Estatal al contratista en calidad de préstamo con el objeto de que este último lo invierta única y exclusivamente en la ejecución del contrato. Lo anterior, en línea con lo previsto por la Sección Tercera del Consejo de Estado que señala que en el anticipo *"es obligación del contratante y derecho del contratista, de entregar y recibir - previa constitución de la garantía, respectivamente, una suma determinada de dinero, con cargo a los recursos del contrato, con el objeto de financiar al contratista en las prestaciones a su cargo (adquisición de bienes, servicios, obras etc*)".

Por su parte, el pago anticipado, de acuerdo con lo expuesto en el concepto de Colombia Compra Eficiente ya mencionado, se constituye en un pago efectivo del precio que se efectúa y se causa en forma anticipada y sus recursos se integran al patrimonio del contratista desde su desembolso. En ese sentido, los recursos asociados a los mismos ingresan al patrimonio de esta directamente, sin que para el efecto medie amortización alguna.

De acuerdo con esas definiciones, los desembolsos asociados a los convenios 1500, 1571 y 1649 de 2025 no constituyen en ningún caso ni anticipos ni pagos anticipados, ya que los mismos solo proceden y se autorizan contra productos efectivamente entregados por la Asociada (por lo cual no corresponden ni a un préstamo ni a un pago del precio que se realiza de forma anticipada). Por tal razón, en los convenios mencionados no se incluyó dentro de los amparos que constituyen la garantía única de cumplimiento, uno que se refiera al buen manejo y correcta inversión del anticipo o a la devolución del pago anticipado.

De otra parte, esas figuras de financiación de los contratos estatales son viables en materia de contratos estatales pero no de convenios, tal y como lo afirma Colombia Compra Eficiente en el Concepto 067 de 2025 ya mencionado, reiterado en el Concepto 557-2025 emanado de esa misma entidad de acuerdo con el cual "*pese a que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite* que "*en los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago de anticipo y la entrega de anticipos […]" [énfasis fuera de texto], dicha norma no extendió esta prerrogativa a los convenios que suscriben las entidades públicas. Lo anterior guarda su fundamento en que, si bien tanto los contratos como los convenios comparten características comunes, difieren en cuanto a aspectos esenciales. Así, mientras que el contrato se caracteriza por su naturaleza onerosa, patrimonial y se conforma por intereses básicamente contrapuestos, los convenios, por su parte, tienen una finalidad asociativa perseguida por las partes suscriptoras, cuyos intereses se encaminan en la misma dirección y persiguen los mismos objetivos, por lo que carecen de la calidad conmutativa, que sí es propia de los primeros",*

En el marco de lo expuesto, no es viable aplicar lo señalado por la Asociada en cuanto a que "*como el desembolso corresponde a anticipo y no a un pago final, este no se encuentra formalmente legalizado, ya que la legalización solo procede una vez el proveedor expide la factura electrónica de venta, conforme a los requisitos de la Resolución 042 de 2020 de la DIAN, que establece que la facturación solo puede generarse cuando existe entrega parcial o total del bien o servicio. En coherencia con lo establecido normativamente, el proveedor emitirá la factura electrónica al momento de la entrega de los productos comprometidos. Una vez esto ocurra, se procederá a la legalización del anticipo y al pago del porcentaje restante por parte de la ARN y Corpamujer, en concordancia con el avance real de la actividad y los soportes que exige la ejecución financiera*", toda vez que la ejecución se sustenta en la entrega de productos requeridos para cada desembolso, incluyendo la presentación de los informes financieros, con sus respectivos soportes, a partir del segundo desembolso, como reza en los anexos de condiciones contractuales de los tres convenios:

"*A partir del segundo desembolso, la Asociada deberá presentar para cada uno de los desembolsos un informe parcial de ejecución presupuestal y contable que dé cuenta de los gastos efectuados con cargo a los aportes de la ARN y de la contrapartida, de acuerdo con lo establecido en el presupuesto del convenio y la propuesta, y estar acompañados de certificación de la ejecución, expedida por Representante Legal y/o Revisor Fiscal. Estos informes deberán presentarse en el formato acordado por las partes, con corte al mes inmediatamente anterior al trámite del desembolso (…)"*

Adicionalmente, es importante precisar que en la cláusula Forma de Desembolso de los aportes de ARN de los anexos de condiciones contractuales de los tres convenios, se establecieron los porcentajes que corresponden a los desembolsos para cada vigencia; en los cuales se enlistan los productos que configuran cada desembolso. Con lo anterior, se aclara que estos desembolsos no corresponden a valores específicos de los productos, sino a la proporción definida de los porcentajes para cada vigencia de los convenios suscritos.

Por otra parte, la información presentada en la Tabla que desglosa el estado de cuentas radicadas y por pagar del documento presentado por Corpamujer contiene varias imprecisiones que es necesario aclarar como se muestra a continuación:

Convenio 1500. El primer desembolso ya fue realizado el 31 de octubre de 2025, el cual corresponde al 40% de los recursos de la vigencia 2025 por valor de $ 187.922.914.

El segundo desembolso fue radicado por la supervisión a pagaduría el 12 de diciembre de 2025, luego de que se efectuaran las subsanaciones solicitadas a CORPAMUJER y, de este modo, aprobar dicho pago, que corresponde al 30% de los recursos de la vigencia 2025 por un valor de $ 140.942.186.

El tercer desembolso fue radicado por la supervisión a pagaduría bajo el MEM26-000565 el 16 de enero de 2026, luego de que se efectuaran las subsanaciones solicitadas a CORPAMUJER y, de este modo, aprobar dicho pago, que corresponde al 30% de los recursos de la vigencia 2025, sin embargo, en este caso el desembolso es por un valor de $ 76.183.054, luego de la revisión financiera y de los servicios realmente ejecutados previamente validado y aprobado en el informe financiero presentado por CORPAMUJER.

Convenio 1571. El primer desembolso ya fue realizado el 28 de noviembre de 2025, el cual corresponde al 30% de los recursos de la vigencia 2025 por valor de $ 533.183.416.

El segundo desembolso fue radicado por la supervisión a pagaduría el 18 de diciembre de 2025, luego de que se efectuaran las subsanaciones solicitadas a CORPAMUJER y, de este modo, aprobar dicho pago, que corresponde al 40% de los recursos de la vigencia 2025 por un valor de $710.911.221.

Previo acuerdo entre las partes, el tercer desembolso se recibiría para el respectivo trámite con el compromiso que CORPAMUJER finalizara las actividades pendientes de 2025 en el mes de enero de 2026, debido a las condiciones particulares del mes de diciembre, las cuales a la fecha no han sido desarrolladas en los territorios focalizados.

Convenio 1649. El primer desembolso fue radicado por la supervisión a pagaduría el 15 de diciembre de 2025, luego de que se efectuaran las subsanaciones solicitadas a CORPAMUJER y, de este modo, aprobar dicho pago, que corresponde al 40% de los recursos de la vigencia 2025 por un valor de $755.371.388.

Como se les informó en la pasada comunicación del 11 de febrero, el segundo desembolso está pendiente de radicación dado que quedaron actividades pendientes de ejecución, debido a las condiciones particulares del mes de diciembre, que serían realizadas en enero de 2026. Las actividades relacionadas para este segundo desembolso ya fueron ejecutadas y presentados los productos a la ARN para la revisión de la supervisión; el 23 y 24 de febrero de 2026, desde el apoyo financiero a la supervisión, se solicitaron subsanaciones al informe financiero como a la tabla de referencia de precios, una vez se haga el envío con los ajustes realizados y queden aprobados desde la supervisión se procederá a radicar lo que corresponde a este desembolso.

Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN

Con lo anterior, poner en su conocimiento que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público giró recursos a la entidad y, a su vez, la ARN realizó los giros el 26 de febrero de 2026 a Corpamujer correspondiente a las cuentas radicadas en diciembre de 2025 que corresponden a:

Convenio	Desembolso 2025	Valor
1500	Segundo	$ 140.942.186
1571	Segundo	$ 710.911.221
1649	Primero	$ 755.371.388
TOTAL		**$ 1.607.224.795**

En el trascurso de esta semana se verán reflejados los recursos girados.

Finalmente, y en el marco de lo referenciado con antelación, seguimos a la espera de la aclaración y subsanación respecto a la falta de pago de los honorarios de las mujeres firmantes de paz que hacen parte del equipo mínimo de trabajo, lo cual fue solicitado en nuestra comunicación OFI26-001882 del pasado 11 de febrero.

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera a Corpamujer el requerimiento de continuar con las actividades de 2025 que quedaron programadas para el 2026 e iniciar el cronograma de las actividades con la población y los territorios focalizados en la presente vigencia, conforme a los cronogramas y compromisos establecidos, so pena de iniciar los procedimientos contractuales previstos en los convenios.

Atentamente,

Juliana Andrea Rodríguez López

Firmado digitalmente por Juliana Andrea Rodríguez López

JULIANA ANDREA RODRIGUEZ LOPEZ
Supervisora convenios 1500, 1571 y 1649 de 2025
Coordinadora grupo de enfoque de género de la DPR
GRUPO ENFOQUE DE GENERO
Dirección Programática De Reintegración

Con copia: No aplica
Anexos: No aplica
Proyectó: Juliana Andrea Rodríguez López- Coordinadora Grupo Enfoque de Genero
Revisó: : Juliana Andrea Rodríguez López- Coordinadora Grupo Enfoque de Genero